

Mérida, Yucatán, a diez de noviembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Rural, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310571622000060**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, marcada con el folio 310571622000060, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO INFORMACIÓN Y COMPROBANTES DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DADOS AL C. ESTEBAN ABRAHAM MACARI POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA ESTATAL, EXISTEN EVIDENCIAS QUE ADJUNTO EN LA PRESENTE SOLICITUD."

SEGUNDO.- En fecha siete de septiembre del presente año, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, hizo del conocimiento del ciudadano, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310571622000060, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES DE ESTA DIRECCIÓN, SE INFORMA QUE HASTA LA PRESENTE FECHA SE HAN ENCONTRADO CERO CONTRATOS Y CONVENIOS A NOMBRE DEL C. ESTEBAN ABRAHAM MACARI COMO PERSONA FÍSICA; POR OTRA PARTE, EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN ADJUNTA DONDE SE MENCIONA A LA UNIÓN GANADERA REGIONAL DEL ORIENTE DE YUCATÁN Y DEL PROGRAMA DE APOYO DIRECTO AL DESARROLLO RURAL, DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN EL SIGUIENTE SITIO WEB:
<https://consultapublicamx.plataformax.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzE=&idSujetoObligado=NTcxNg==#tarjetainformativa>

SELECCIONANDO LA OPCIÓN DE 'CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES', PODRÁ REVISAR POR AÑOS Y PERIODOS LA ENTREGA DE RECURSOS QUE A SU INTERÉS NECESITE.

..."

TERCERO.- El día doce de septiembre del año en curso, el recurrente interpuso el recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural, descrita en

el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"NO SE ME ENTREGARON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, SOLO UNA UNA (SIC) DIRECCIÓN WEB DONDE NO APARECE NADA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, EL NOMBRE DE LA CITADA PERSONA APARECE EN ESTE (PLATAFORMA) COMO 'BENEFICIARIO' DE VARIOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL."

CUARTO.- Por auto de fecha trece de septiembre del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha quince de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la declaración de inexistencia de la información, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por la Secretaría de Desarrollo Rural, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha tres de noviembre del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha quince de septiembre del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el

Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha nueve de noviembre del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Rural, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310571622000060, en la cual su interés radica en obtener: ***"Solicito información y comprobantes de los recursos públicos dados al C. Esteban Abraham Macari por parte de esa dependencia estatal."***

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano el siete de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, procediendo a declarar la inexistencia de la información; inconforme con dicha respuesta, el doce del referido mes y año, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XV.- SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 498. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL:

...

B) DIRECCIÓN DE GANADERÍA;

...

IV. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, FINANCIAMIENTO Y COORDINACIÓN SECTORIAL;

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y

...

ARTÍCULO 503. EL DIRECTOR DE GANADERÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PLANEAR, DESARROLLAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE FOMENTO A LA EXPLOTACIÓN PECUARIA DE GANADO MAYOR Y MENOR;

...

III. EVALUAR, DICTAMINAR Y GESTIONAR, EN SU CASO, LOS RECURSOS QUE REQUIEREN LOS PROYECTOS Y SOLICITUDES PROPUESTOS POR LOS PRODUCTORES, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS DE ELEGIBILIDAD PUEDAN RECIBIR APOYO GUBERNAMENTAL;

IV. DIFUNDIR ENTRE LOS PRODUCTORES LOS PROGRAMAS DE APOYO INSTITUCIONALES DIRIGIDOS HACIA LA ACTIVIDAD GANADERA;

...

VII. PLANEAR, DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE SE ESTABLEZCAN EN APOYO A LAS ACTIVIDADES PECUARIAS;

...

XI. DICTAMINAR Y SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS GANADEROS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XIII. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 508. EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN, FINANCIAMIENTO Y COORDINACIÓN SECTORIAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. COORDINAR LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE OPERACIÓN ANUALES DE ESTA SECRETARÍA;

...

VIII. COORDINARSE CON LAS DEMÁS DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES INVOLUCRADAS EN EL SECTOR, PARA COADYUVAR EN UNA ADECUADA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES DEL ESTADO;

...

X. FOMENTAR Y COORDINAR, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS SECRETARÍAS CORRESPONDIENTES, LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y LA INVERSIÓN EN LOS SECTORES AGROPECUARIO Y FORESTAL;

XI. FOMENTAR LA VINCULACIÓN, COORDINACIÓN Y ENLACE, ENTRE ESTA SECRETARÍA Y LAS DIVERSAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, ASÍ COMO CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS EFICACES DE COLABORACIÓN;

...

XV. COORDINAR LA CELEBRACIÓN, INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, ACUERDOS O CONVENIOS EN LOS QUE INTERVENGA EL SECRETARIO;

XVI. INTEGRAR LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN SECTORIAL QUE CONTRIBUYA A IMPULSAR EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA ENTIDAD EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZOS;

...

XVIII. PLANEAR, ELABORAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTES Y AL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SECRETARÍA, PROCURANDO LA COORDINACIÓN DE ACCIONES Y PROGRAMAS CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y MUNICIPALES, Y LA CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

XIX. EVALUAR PERIÓDICAMENTE EL CUMPLIMIENTO Y ALCANCE DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS, EN BASE A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, Y DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES EJECUTORAS, PARA PROPONER ACCIONES DE RECONDUCCIÓN NECESARIAS;

XX. EVALUAR, ORDENAR, APROBAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS DISTINTAS SOLICITUDES DE

FINANCIAMIENTO PARA PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DEL SECTOR;

XXI. PROMOVER Y GESTIONAR EL FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, BAJO ESQUEMAS DE COORDINACIÓN Y MEZCLA DE RECURSOS QUE POTENCIEN LOS RESULTADOS E IMPULSEN LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN PROYECTOS PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL, AGROINDUSTRIAL, Y PERMITAN LA CREACIÓN DE EMPRESAS QUE VINCULEN A LOS INVERSIONISTAS CON LOS PRODUCTORES Y CON LA BANCA COMERCIAL Y DE DESARROLLO;

...

XXIII. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 509. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. EJECUTAR, CONTROLAR Y DISTRIBUIR EL PRESUPUESTO AUTORIZADO A ESTA SECRETARÍA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO;

III. UTILIZAR LOS RECURSOS FINANCIEROS PRESUPUESTADOS PARA EL CUMPLIMIENTO O PAGO DE LOS PROGRAMAS PRODUCTIVOS E INSTITUCIONALES EN LOS QUE SEA PARTE ESTA SECRETARÍA;

...

VII. COORDINAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA APLICACIÓN Y REGISTRO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE GASTO CORRIENTE, GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL Y FEDERAL, AUTORIZADOS A LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES;

...

XVIII. COORDINAR Y SUPERVISAR EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN-PRESUPUESTACIÓN ANUAL DEL SECTOR, MEDIANTE LA CONSIDERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN SECTORIAL Y LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DE PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES, PARA SOMETER EL PROYECTO A LA CONSIDERACIÓN DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA SU REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN;

XIX. OPERAR FINANCIERAMENTE LOS FONDOS Y RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES AUTORIZADOS, QUE SE CONVENGAN CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, BAJO ESQUEMAS DE MEZCLA DE RECURSOS QUE POTENCIEN LOS RESULTADOS;

...

XXII. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

..."

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la **Secretaría de Desarrollo Rural**.
- Que, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Rural cuenta con diversas direcciones, entre las cuales están: la **Dirección de Ganadería**, la **Dirección de Planeación Financiamiento y Coordinación Sectorial** y la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que la **Dirección de Ganadería**, tiene las siguientes facultades y obligaciones: planear, desarrollar e implementar programas de fomento a la explotación pecuaria de ganado mayor y menor; evaluar, dictaminar y gestionar, en su caso, los recursos que requieren los proyectos y solicitudes propuestos por los productores, que por sus características de

elegibilidad puedan recibir apoyo gubernamental; difundir entre los productores los programas de apoyo institucionales dirigidos hacia la actividad ganadera; planear, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas que se establezcan en apoyo a las actividades pecuarias; dictaminar y supervisar la ejecución de los proyectos y programas ganaderos del Gobierno del Estado, y las demás que le otorguen las disposiciones normativas aplicables.

- Que la **Dirección de Planeación, Financiamiento y Coordinación Sectorial**, tiene las siguientes facultades y obligaciones: coordinar la elaboración de los programas de operación anuales de esta Secretaría; coordinarse con las demás direcciones y unidades administrativas, así como con las dependencias y entidades involucradas en el sector, para coadyuvar en una adecuada comercialización de los productos agropecuarios y agroindustriales del Estado; fomentar y coordinar, con la participación de las secretarías correspondientes, los programas de promoción de las exportaciones y la inversión en los sectores agropecuario y forestal; fomentar la vinculación, coordinación y enlace, entre esta Secretaría y las diversas autoridades municipales, estatales y federales, así como con los sectores social y privado, para la implementación de mecanismos eficaces de colaboración; coordinar la celebración, información y seguimiento de los programas, acuerdos o convenios en los que intervenga el Secretario; integrar la planeación y programación sectorial que contribuya a impulsar el desarrollo agropecuario de la entidad en el corto, mediano y largo plazos; planear, elaborar y dar seguimiento al programa especial concurrente y al presupuesto anual de la Secretaría, procurando la coordinación de acciones y programas con los gobiernos federal y municipales, y la concertación con los sectores social y privado; evaluar periódicamente el cumplimiento y alcance de los programas y proyectos, en base a los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, y del ejercicio de los recursos de las diferentes unidades ejecutoras, para proponer acciones de reconducción necesarias; evaluar, ordenar, aprobar y dar seguimiento a las distintas solicitudes de financiamiento para proyectos, obras y acciones del sector; promover y gestionar el financiamiento para el desarrollo agropecuario, bajo esquemas de coordinación y mezcla de recursos que potencien los resultados e impulsen la participación de los sectores público, social y privado en proyectos para el desarrollo agropecuario, forestal, agroindustrial, y permitan la creación de empresas que vinculen a los inversionistas con los productores y con la banca comercial y de desarrollo, y las demás que le otorguen las disposiciones normativas aplicables.
- Que la **Dirección de Administración y Finanzas**, tiene las siguientes facultades y obligaciones: ejecutar, controlar y distribuir el presupuesto autorizado a esta Secretaría en el presupuesto de egresos del Estado; utilizar los recursos financieros presupuestados

para el cumplimiento o pago de los programas productivos e institucionales en los que sea parte esta Secretaría; coordinar, controlar y vigilar la aplicación y registro de los recursos financieros de gasto corriente, gasto de inversión sectorial y federal, autorizados a las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, para el desempeño de sus actividades; coordinar y supervisar el proceso de programación-presupuestación anual del Sector, mediante la consideración de los recursos del Programa de Inversión Sectorial y las transferencias de recursos de programas federales y estatales, para someter el proyecto a la consideración de las instancias correspondientes para su revisión y autorización; operar financieramente los fondos y recursos estatales y federales autorizados, que se convengan con los gobiernos federal, estatales y municipales, bajo esquemas de mezcla de recursos que potencien los resultados, y las demás que le otorguen las disposiciones normativas aplicables.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: ***"Solicito información y comprobantes de los recursos públicos dados al C. Esteban Abraham Macari por parte de esa dependencia estatal."***, se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: la **Dirección de Ganadería**, toda vez que, es la responsable de planear, desarrollar e implementar programas de fomento a la explotación pecuaria de ganado mayor y menor; evaluar, dictaminar y gestionar, en su caso, los recursos que requieren los proyectos y solicitudes propuestos por los productores, que por sus características de elegibilidad puedan recibir apoyo gubernamental; difundir entre los productores los programas de apoyo institucionales dirigidos hacia la actividad ganadera; planear, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas que se establezcan en apoyo a las actividades pecuarias; dictaminar y supervisar la ejecución de los proyectos y programas ganaderos del Gobierno del Estado, y las demás que le otorguen las disposiciones normativas aplicables; la **Dirección de Planeación, Financiamiento y Coordinación Sectorial**, en razón que le corresponde coordinar la elaboración de los programas de operación anuales de esta Secretaría; coordinarse con las demás direcciones y unidades administrativas, así como con las dependencias y entidades involucradas en el sector, para coadyuvar en una adecuada comercialización de los productos agropecuarios y agroindustriales del Estado; fomentar y coordinar, con la participación de las secretarías correspondientes, los programas de promoción de las exportaciones y la inversión en los sectores agropecuario y forestal; fomentar la vinculación, coordinación y enlace, entre esta Secretaría y las diversas autoridades municipales, estatales y federales, así como con los sectores social y privado, para la implementación de mecanismos eficaces de colaboración; coordinar la celebración, información

y seguimiento de los programas, acuerdos o convenios en los que intervenga el Secretario; integrar la planeación y programación sectorial que contribuya a impulsar el desarrollo agropecuario de la entidad en el corto, mediano y largo plazos; planear, elaborar y dar seguimiento al programa especial concurrente y al presupuesto anual de la Secretaría, procurando la coordinación de acciones y programas con los gobiernos federal y municipales, y la concertación con los sectores social y privado; evaluar periódicamente el cumplimiento y alcance de los programas y proyectos, en base a los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, y del ejercicio de los recursos de las diferentes unidades ejecutoras, para proponer acciones de reconducción necesarias; evaluar, ordenar, aprobar y dar seguimiento a las distintas solicitudes de financiamiento para proyectos, obras y acciones del sector; promover y gestionar el financiamiento para el desarrollo agropecuario, bajo esquemas de coordinación y mezcla de recursos que potencien los resultados e impulsen la participación de los sectores público, social y privado en proyectos para el desarrollo agropecuario, forestal, agroindustrial, y permitan la creación de empresas que vinculen a los inversionistas con los productores y con la banca comercial y de desarrollo, y las demás que le otorguen las disposiciones normativas aplicables, y la **Dirección de Administración y Finanzas**, toda vez que, es la encargada de ejecutar, controlar y distribuir el presupuesto autorizado a esta Secretaría en el presupuesto de egresos del Estado; utilizar los recursos financieros presupuestados para el cumplimiento o pago de los programas productivos e institucionales en los que sea parte esta Secretaría; coordinar, controlar y vigilar la aplicación y registro de los recursos financieros de gasto corriente, gasto de inversión sectorial y federal, autorizados a las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, para el desempeño de sus actividades; coordinar y supervisar el proceso de programación-presupuestación anual del Sector, mediante la consideración de los recursos del Programa de Inversión Sectorial y las transferencias de recursos de programas federales y estatales, para someter el proyecto a la consideración de las instancias correspondientes para su revisión y autorización; operar financieramente los fondos y recursos estatales y federales autorizados, que se convengan con los gobiernos federal, estatales y municipales, bajo esquemas de mezcla de recursos que potencien los resultados, y las demás que le otorguen las disposiciones normativas aplicables; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, con respecto a la información que desea obtener el solicitante.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Rural**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie: la **Dirección de Ganadería**, la **Dirección de Planeación, Financiamiento y Coordinación Sectorial**, y la **Dirección de Administración y Finanzas**.

Establecido lo anterior, del análisis realizado a las constancias que obran en autos, específicamente a las remitidas por el ciudadano al momento de interponer el presente medio de impugnación, y de las que fueron puestas a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado en fecha **siete de septiembre de dos mil veintidós**, hizo de su conocimiento la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310571622000060, remitida por las áreas que a su juicio resultaron competentes para conocer de la información, a saber: la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Agroindustrial, la Dirección de Agricultura, la Dirección de Sanidad Agropecuaria, la Dirección de Apoyo a la Mujer y Grupos Vulnerables, y la Dirección de Ganadería, quienes procedieron a declarar la inexistencia de la información petitionada, señalando que *después de realizar una búsqueda exhaustiva en su archivos no se encontró la solicitada, siendo un equivalente a cero, dirigiendo al ciudadano a la consulta de información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia en el link: <https://consultapublicamx.plataformx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzE=&idSujetoObligado=NTcxNg==#tarjetaInformativa>, seleccionando la opción de "concesiones, licencias, permisos y autorizaciones".*

No pasa desapercibido para éste Órgano Garante que el ciudadano al realizar su solicitud de acceso a la información, proporcionó diversos datos para facilitar la localización de la petitionada, siendo los siguientes:

Nombre del beneficiario:

ESTEBAN ABRAHAM MACARI

Denominación social:

Unión Ganadera Regional del Oriente de Yucatán

Ámbito:

Programa:

PROGRAMA DE APOYO DIRECTO AL DESARROLLO RURAL

Subprograma, vertiente o modalidad:

Fecha en que se volvió beneficiaria:

Monto, recurso, beneficio o apoyo:

3500000

Monto en pesos del beneficio o apoyo en especie:

Unidad territorial:

TIZIMIN

Edad (en su caso)

Sexo (en su caso):

Masculino

Periodo que se informa:

01/01/2022 - 31/03/2022

En ese sentido, atendiendo al contenido de la información solicitada, conviene establecer lo siguiente:

El Decreto 165/2014 por el que se crea el Programa de Apoyo Directo al Desarrollo Rural, dispone:

Artículo 1. Objeto del programa

Se crea el Programa de Apoyo Directo al Desarrollo Rural, que tiene por objeto capitalizar las actividades agropecuarias, pesqueras, acuícolas, agroindustriales o cualquier otra actividad económica del medio rural para contribuir al desarrollo rural sustentable del estado.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de este decreto, se entenderá por:

II. Apoyo: los recursos económicos o en especie que le sean otorgados a los beneficiarios.

III. Beneficiarios: los productores que acceden a los beneficios del programa.

VI. Programa: el Programa de Apoyo Directo al Desarrollo Rural.

VIII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Rural.

X. Unidad de producción: la persona o personas, conjunto de elementos, espacios y medios de producción que aplicados realizan actividades de interés económico.

Artículo 4. Temporalidad del programa

El programa se aplicará de manera anual conforme a lo establecido en este decreto.

Artículo 6. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del programa los productores que habiten en el estado, de manera preferente aquellos dedicados a actividades en áreas prioritarias para el desarrollo rural sustentable.

Artículo 7. Comité técnico

El comité técnico es el órgano de decisión en la planeación, operación y ejecución del programa, así como en la distribución de sus beneficios.

Artículo 8. Dependencia responsable

La secretaría establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para la planeación, presupuestación, organización, ejecución y evaluación del programa, y será la dependencia facultada para interpretar las disposiciones de este decreto.

En la implementación del programa, en el ámbito de sus respectivas competencias, participarán, como instancias ejecutoras, las unidades administrativas que disponga el titular de la secretaría, de acuerdo con las actividades productivas susceptibles de apoyo.

Artículo 9. Facultades y obligaciones de las instancias ejecutoras

Las instancias ejecutoras a que se refiere el artículo anterior tendrán las siguientes facultades y obligaciones generales:

- ...
- IV. Turnar la relación de solicitudes al secretario técnico, previa su validación técnica.
- V. Gestionar, ante la Dirección Jurídica de la secretaría, la elaboración de los convenios correspondientes en términos de lo dispuesto en este decreto.
- VI. Gestionar, ante la Dirección de Administración y Finanzas de la secretaría, el pago de los apoyos que hayan sido aprobados.
- VII. Gestionar, ante la Dirección de Administración y Finanzas de la secretaría, los apoyos en especie que sea necesario adquirir.
- ...
- IX. Entregar los apoyos autorizados, así como verificar y supervisar, de manera aleatoria, la aplicación de los apoyos entregados.
- X. Coadyuvar en el seguimiento y evaluación del programa.
- ...

Artículo 10. Integración del comité técnico

El comité técnico, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El titular de la secretaría, quien será el presidente.
- II. El Director General de Desarrollo Rural de la secretaría.
- III. El Director de Planeación, Financiamiento y Coordinación Sectorial de la secretaría.
- IV. El Director de Administración y Finanzas de la secretaría.
- V. El Director Jurídico de la secretaría.

El comité técnico tendrá un secretario técnico, quien será nombrado por su presidente de entre sus integrantes.

Los cargos de los integrantes del comité técnico son de carácter honorífico, por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

Los integrantes del comité técnico deberán designar a los funcionarios que los sustituirán en casos de ausencia, los cuales deberán tener, al menos, el rango inmediato inferior. El presidente será suplido por el secretario técnico.

Artículo 13. Atribuciones del comité técnico

El comité técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- ...
- VII. Integrar el padrón de beneficiarios del programa.
- VIII. Autorizar los apoyos solicitados con cargo al programa hasta el saldo disponible y con apego a lo dispuesto en este decreto.
- ...

Artículo 16. Facultades y obligaciones del secretario técnico

El secretario técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- ...
- V. Ejecutar los acuerdos del comité técnico.
- VI. Informar al comité técnico sobre el cumplimiento de sus acuerdos.
- VII. Recabar las propuestas de las solicitudes validadas por cada instancia ejecutora, consolidarlas y someterlas a la consideración del comité técnico para su aprobación.
- VIII. Dar seguimiento al ejercicio presupuestal del programa.
- IX. Levantar y resguardar las actas de las sesiones del comité técnico.
- X. Dar seguimiento de la ejecución de los acuerdos aprobados por el comité técnico.
- XI. Notificar a las instancias ejecutoras los acuerdos aprobados por el comité técnico.
- ...

Artículo 18. Requisitos para ser beneficiario

Las personas que deseen participar en el programa y recibir sus beneficios deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- I. Dedicarse a las actividades agropecuarias, pesqueras, acuícolas, agroindustriales, comerciales y de servicios relacionadas con el sector rural.
- II. Contar con un proyecto de producción del sector rural, en los casos que se requiera.
- III. Llenar y presentar la solicitud respectiva, acompañada de la documentación a que se refieren los artículos 20, 21 y 22 de este decreto, según corresponda.
- IV. No haber perdido por mal uso el apoyo del programa en ediciones anteriores.

Artículo 19. Solicitud

La solicitud para ser beneficiario del programa consistirá en un escrito libre o en el formato que ponga a disposición la secretaría, en original y copia, que deberá contener los siguientes datos:

I. El nombre completo, edad y domicilio del o los solicitantes. Podrán presentarse solicitudes grupales, para lo cual, las personas que integren el grupo deberán señalar la información prevista en esta fracción y designar un representante.

...

Artículo 20. Documentación

Las personas interesadas en obtener los beneficios del programa deberán presentar, en original y copia, para cotejo, la siguiente documentación:

I. Personas físicas:

- a) Identificación oficial del solicitante.
- b) Comprobante domiciliario.
- c) Clave Única de Registro de Población, excepto cuando el solicitante presente como identificación oficial la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral y esta contenga la clave de referencia.

II. Personas morales:

- a) Acta constitutiva de la sociedad o agrupación.
- b) Documento en el que conste la personalidad y las facultades del representante legal.
- c) Registro Federal de Contribuyentes.
- d) Identificación oficial del representante legal.

III. Grupos de productores:

a) Documento escrito con los datos de cada integrante del grupo, quienes deberán ser mayores de edad, en el que se haga constar nombre completo, CURP, domicilio, localidad y municipio, así como información sobre su actividad productiva y copia simple de identificación oficial.

b) Identificación oficial del representante del grupo de productores.

Artículo 21. Proyecto productivo simplificado

Cuando el apoyo solicitado sea mayor de \$180,000.00, pero igual o menor de \$360,000.00, adicionalmente a la solicitud y los requisitos establecidos en el artículo anterior, el solicitante deberá anexar un proyecto productivo simplificado, en los formatos que para tal efecto establezca el comité técnico, que contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

...

Artículo 22. Proyecto productivo

En los casos que la cantidad del apoyo solicitado sea mayor de \$360,000.00, el solicitante deberá anexar el proyecto productivo, que contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

...

Artículo 38. Forma de entrega de los apoyos

Los apoyos económicos serán entregados mediante cheques nominativos a favor de los beneficiarios, de su representante o de quien válidamente designe.

Para el caso de los apoyos en especie, las instancias ejecutoras programarán su distribución y entrega, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas de la secretaría.

...

Artículo 39. Trámites para la obtención de apoyos aprobados

Los productores cuyas solicitudes sean aprobadas por el comité técnico deberán realizar los trámites siguientes para obtener los apoyos:

I. Suscribir el convenio de apoyo del programa.

II. Suscribir la póliza de entrega del cheque por el monto del apoyo económico o el recibo que corresponda al apoyo en especie.

...

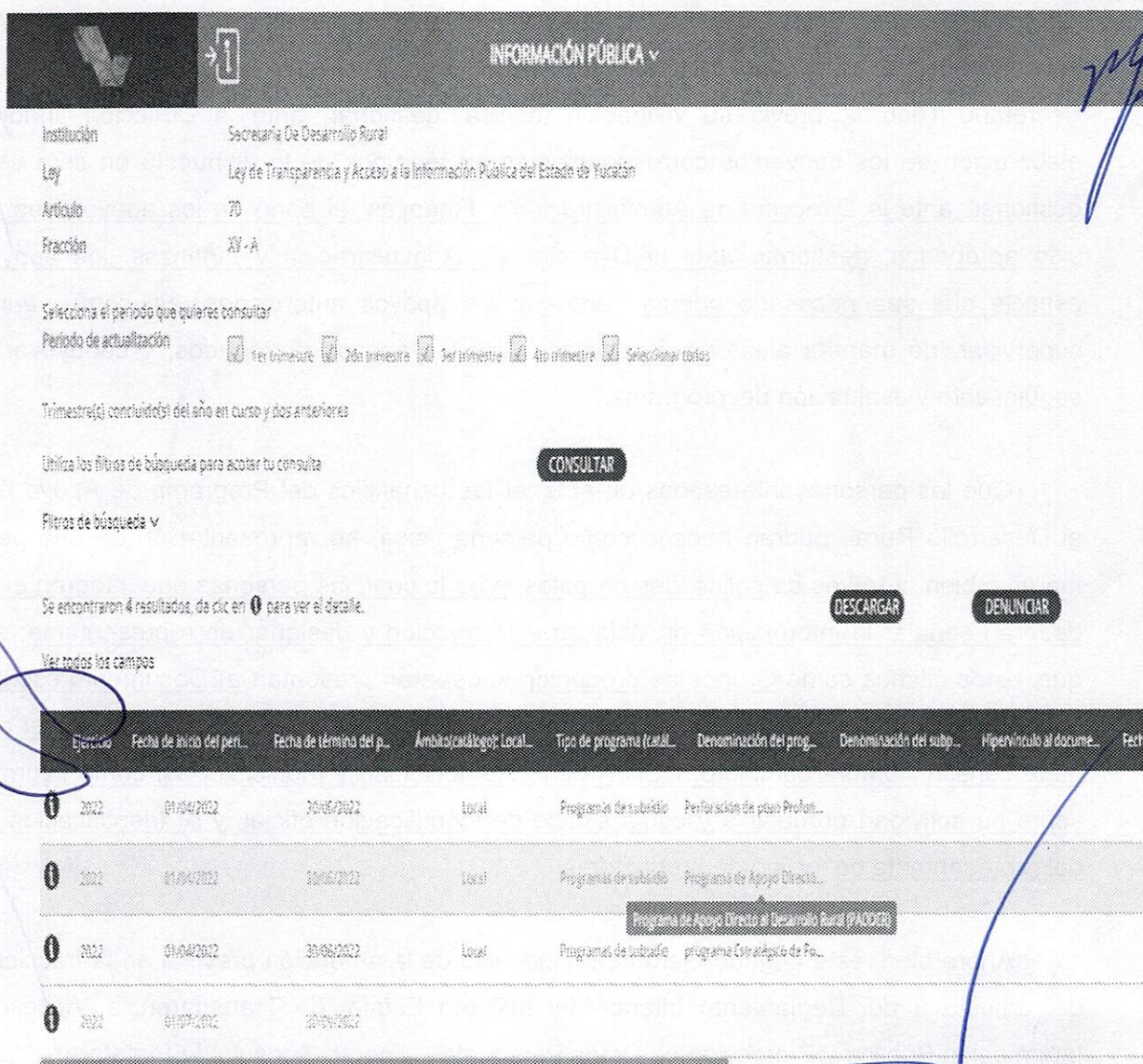
En tal sentido, se establece que, en la Secretaría de Desarrollo Rural, se otorgan apoyos en especie o económicos a los beneficiarios del **Programa de Apoyo Directo al Desarrollo Rural**, que tiene por objeto capitalizar las actividades agropecuarias, pesqueras, acuícolas, agroindustriales o cualquier otra actividad económica del medio rural para contribuir al desarrollo rural sustentable del Estado; cuenta con un **Comité Técnico**, que es el órgano de decisión en la planeación, operación y ejecución del programa, así como en la distribución de sus beneficios, quien tiene entre sus atribuciones el integrar el padrón de beneficiarios del programa y de autorizar los apoyos solicitados con cargo al programa hasta el saldo disponible y con apego a lo dispuesto en este decreto, entre otros; el Comité, se encuentra integrado por

el titular de la Secretaría, quien será el presidente, el Director General de Desarrollo Rural, el Director de Planeación, Financiamiento y Coordinación Sectorial, el Director de Administración y Finanzas y el Director Jurídico, contando con un **Secretario Técnico**, quien será nombrado por su Presidente de entre sus integrantes; el Secretario Técnico, tiene entre sus facultades y obligaciones, el ejecutar los acuerdos del comité técnico; informar al comité técnico sobre el cumplimiento de sus acuerdos; recabar las propuestas de las solicitudes validadas por cada instancia ejecutora, consolidarlas y someterlas a la consideración del comité técnico para su aprobación; dar seguimiento al ejercicio presupuestal del programa; levantar y resguardar las actas de las sesiones del comité técnico; dar seguimiento de la ejecución de los acuerdos aprobados por el comité técnico, y notificar a las instancias ejecutoras los acuerdos aprobados por el comité técnico; las **Instancias Ejecutoras**, son las unidades administrativas que disponga el titular de la Secretaría, de acuerdo con las actividades productivas susceptibles de apoyo, y tienen entre sus facultades y obligaciones: turnar la relación de solicitudes al Secretario Técnico, previa su validación técnica; gestionar, ante la Dirección Jurídica, la elaboración de los convenios correspondientes en términos de lo dispuesto en este decreto; gestionar, ante la Dirección de Administración y Finanzas, el pago de los apoyos que hayan sido aprobados; gestionar, ante la Dirección de Administración y Finanzas, los apoyos en especie que sea necesario adquirir; entregar los apoyos autorizados, así como verificar y supervisar, de manera aleatoria, la aplicación de los apoyos entregados, y coadyuvar en el seguimiento y evaluación del programa.

Que las personas interesadas en obtener los beneficios del Programa de Apoyo Directo al Desarrollo Rural, podrán hacerlo como persona física, en representación de una persona moral, o bien, a través de solicitudes grupales, para lo cual, las personas que integren el grupo deberán señalar la información prevista en esta fracción y designar un representante; siendo que, estos últimos como **Grupos de productores**, deberán presentar: a) Documento escrito con los datos de cada integrante del grupo, quienes deberán ser mayores de edad, en el que se haga constar nombre completo, CURP, domicilio, localidad y municipio, así como información sobre su actividad productiva y copia simple de identificación oficial, y b) Identificación oficial del representante del grupo de productores.

Ahora bien, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico la información pública de las ~~obligaciones de transparencia~~ relativa a la fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, inherente a: **"PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS"**, observando que en el apartado denominado: **"Programas sociales"** el denominado: **"PROGRAMA DE APOYO DIRECTO AL DESARROLLO RURAL"**, siendo el área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información, la **Dirección de Ganadería**; y en el diverso **"Padrón de beneficiarios de programas sociales"**, se visualiza al C. Esteban Abraham Macari, como representante de la **Unión Ganadera Regional del Oriente de Yucatán**, a quien se le entregaron montos por el programa de subsidio en cita, fungiendo como **área responsable del programa la Dirección de Planeación, Financiamiento y Coordinación Sectorial**; consulta de mérito, que para fines ilustrativos se insertan a continuación las capturas de pantalla:



The screenshot shows the 'INFORMACIÓN PÚBLICA' interface with the following details:

- Institución:** Secretaría De Desarrollo Rural
- Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
- Artículo:** 70
- Fracción:** XV - A

Search filters include:

- Período de actualización: 1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, Seleccionar todos
- Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores
- Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta
- Filtros de búsqueda

Buttons: CONSULTAR, DESCARGAR, DENUNCIAR

Message: Se encontraron 4 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.

View all fields: Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Ámbito/catalogo: Local...	Tipo de programa (catál...	Denominación del prog...	Denominación del subo...	Hypervinculo al docum...	Rech...
2022	01/04/2022	30/06/2022	Local	Programa de subsidio	Perforación de pozos Profon...			
2022	01/04/2022	30/06/2022	Local	Programa de subsidio	Programa de Apoyo Directo...	Programa de Apoyo Directo al Desarrollo Rural (PADAR)		
2022	01/04/2022	30/06/2022	Local	Programa de subsidio	programa Contratación de Po...			
2022	01/07/2022	30/09/2022						

Programas sociales

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2022
Ámbito(catálogo): Local/Federal	Local
Tipo de programa (catálogo)	Programas de subsidio
Denominación del programa	Programa de Apoyo Directo al Desarrollo Rural (PADDER)
Denominación del subprograma, vertiente o modalidad a la que pertenece el beneficiario, en su caso	
El programa es desarrollado por más de un área (catálogo)	No
Sujeto obligado corresponsable del programa	
Área(s) responsable(s) del desarrollo del programa	Dirección de Planeación, Financiamiento y Coordinación Sectorial
Denominación del documento normativo en el cual se especifique la creación del programa	
Hipervínculo al documento normativo en el cual se especifique la creación del programa	
El periodo de vigencia del programa está definido (catálogo)	Si
Fecha de inicio vigencia	01/01/2022
Fecha de término vigencia	31/12/2022
Diseño	
Objetivos, alcances y metas del programa	Ver detalle
Población beneficiada estimada (número de personas)	12700
Nota metodológica de cálculo	
Monto del presupuesto aprobado	19302888
Monto del presupuesto modificado	

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. - 70 - XV - B - PROGRAMAS SOCIALES Y APOYOS

Selecciona el formato

- Programas sociales
- Padrón de beneficiarios de programas sociales

Institución: Secretaría De Desarrollo Rural
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Artículo: 70
Fracción: XV - B

Selecciona el periodo que quieres consultar

- Periodo de actualización
- 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 31 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

CONSULTAR

DESCARGAR

DENUNCIAR

Padrón de beneficiarios de programas sociales

DETALLE

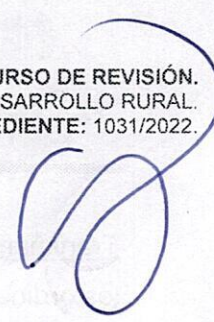
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2022
Ámbito(catálogo): Local/Federal	
Tipo de programa (catálogo)	Programas de subsidio
Denominación del Programa	PROGRAMA DE APOYO DIRECTO AL DESARROLLO RURAL
Denominación del subprograma, vertiente o modalidad a la que pertenece el beneficiario, en su caso	
Padrón de beneficiarios	Ver detalle
Hipervínculo a información estadística general de las personas beneficiadas por el programa	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DIRECCION DE GANADERIA
Fecha de validación	08/04/2022
Fecha de actualización	31/03/2022
Nota	

ART. - 70 - XV - B - DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA

Se encontraron 5 resultados

Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación social	Fecha en que la per...	Monto, recurso, be...	Monto
Esteban	Abraham	Macari	Unión Ganadera Regio...		500000	
Esteban	Abraham	Macari	Unión Ganadera Regio...		614656	
Roger Armando	Díaz	Mendoza	Unión Ganadera Regio...		400000	
Mario Manuel	Mena	Godoy	Fundación Produce Yuc...		4500000	
Esteban	Abraham	Macari	Unión Ganadera Regio...		3500000	

Por su parte, la **UNION GANADERA REGIONAL DEL ORIENTE DE YUCATAN**, fue constituida legalmente el 10 de septiembre de 1972, tiene como objetivo Impulsar a la actividad ganadera en la región oriente del Estado de Yucatán, y por misión actual de apoyar a todo el gremio ganadero, dentro de los cuales ofrece diversos servicios, priorizando servir a los ganaderos de una forma ordenada, para lograr los beneficios mutuos a los que por derecho les corresponden.



RED UGROY



Ver en tamaño completo

Contacto

Mi página web

En Blogger desde
abril de 2012

Vistas del perfil -
333

Mis blogs

Union Ganadera Regional del Oriente de Yucatan

Acerca de mí

Industria	Sin fines de lucro
Ocupación	Producción Productos Pecuario
Ubicación	Tizimin, Yucatan, México
Introducción	Ganaderos del Oriente de Yucatán
Intereses	Ganadería, Bovina, Producción, Alimentos

Fuente: [Union Ganadera Regional del Oriente de Yucatan \(ugroy.blogspot.com\)](http://UnionGanaderaRegionaldelOriente.deYucatan.ugroy.blogspot.com).

Ahora bien, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que **no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, requirió a diversas áreas en la que se encuentra la Dirección de Ganadería, quienes declararon la inexistencia de la información petitionada, indicando que *existían cero contratos y convenios celebrado con el C. Esteban Abraham Macari, como persona física y la Secretaría de Desarrollo Rural*; lo cierto es, que dicha declaración de inexistencia **no se encuentra debidamente fundada y motivada**, pues de la normatividad previamente establecida y de la consulta efectuada, si bien, no existe un convenio celebrado en específico con el citado Macari, en el cual se autorice el otorgar un beneficio económico como persona física, no menos cierto es, que como representante de la Unión Ganadera Regional del Oriente de Yucatán, de la cual forma parte, se le entregaron montos por

el programa de "PROGRAMA DE APOYO DIRECTO AL DESARROLLO RURAL", asimismo, se limitó únicamente a realizar la búsqueda de un convenio y/o contrato para una persona física, y no así con respecto a Grupos de productores y las documentales que acrediten los recursos públicos entregados al ciudadano Esteban Abraham Macari, en su carácter de representante de la Unión Ganadera en cuestión; máxime, que omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia en cuestión, para que este analizare el caso y tomare las medidas necesarias para su localización, allegándose de los elementos suficientes para garantizar que se efectuó una búsqueda exhaustiva y dar certeza de la existencia o inexistencia de la información, emitiendo la resolución respectiva que la confirme, revoque o modifique, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; se dice lo anterior, ya que la autoridad responsable no requirió a otras de las áreas que resultan competentes para conocer de la información, a saber: el Secretario Técnico del Comité Técnico, la Dirección de Planeación, Financiamiento y Coordinación Sectorial y la Dirección de Administración y Finanzas del Programa de Apoyo Directo al Desarrollo Rural, o bien, de ser el caso, a las Instancias Ejecutoras de los otros Programas de la Secretaría de Desarrollo Rural (Programa Estratégico de Fomento Agropecuario de Yucatán, Perforación de Pozo Profundo, entre otros), a fin de determinar si el C. *Esteban Abraham Macari*, ostenta el carácter de beneficiario como persona física o representante de un grupo de productores, y proceder a la búsqueda de la póliza de entrega del cheque por el monto del apoyo económico o el recibo que corresponda al apoyo en especie.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de lo anteriormente expuesto, se **Revoca** la conducta del Sujeto Obligado, y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- Requiera al Secretario Técnico del Comité Técnico, a la Dirección de Planeación, Financiamiento y Coordinación Sectorial, a la Dirección de Administración y Finanzas, y de nueva cuenta a la Dirección de Ganadería, en lo que respecta al

Programa de Apoyo Directo al Desarrollo Rural, y a las Instancias Ejecutoras de los Programas de la Secretaría de Desarrollo Rural, a fin que atendiendo a sus facultades y atribuciones realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: "Solicito información y comprobantes de los recursos públicos dados al C. Esteban Abraham Macari por parte de esa dependencia estatal.", y la entreguen; siendo que, la información que pudiera dar respuesta a la solicitud del acceso que nos ocupa, sería la póliza de entrega del cheque por el monto del apoyo económico o el recibo que corresponda al apoyo en especie, ya sea en su carácter de persona física beneficiaria o como representante de un grupo de productores; o bien, procedan a declarar la inexistencia de la información, fundando y motivando la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II. Ponga a disposición del particular la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el numeral que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia.

III. Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda.

IV. Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310571622000060, emitida por la Secretaría de Desarrollo Rural, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de noviembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM.